

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE ROBO, DAÑOS O PERJUICIOS EN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, A CARGO DEL DIPUTADO RAYMUNDO VÁZQUEZ CONCHAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Raymundo Vázquez Conchas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y Federal de Protección al Consumidor, así como del Código de Comercio, en materia de robo, daños o perjuicios en estacionamientos públicos y privados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho a la seguridad y a la protección del patrimonio es un principio fundamental consagrado en la Constitución.

En la actualidad, miles de ciudadanos hacen uso diario de estacionamientos públicos y privados como una necesidad indispensable ante el crecimiento urbano, la alta densidad vehicular y la falta de espacios gratuitos o seguros para resguardar sus vehículos. Estos establecimientos, al ofrecer un servicio por el cual se cobra una tarifa, generan una relación contractual con el usuario, la que implica la custodia y resguardo del vehículo durante el tiempo que permanece dentro del inmueble.

Sin embargo, en la práctica, miles de ciudadanos enfrentan diariamente una situación de desprotección cuando utilizan estacionamientos públicos y privados, ya que, en la mayoría de los casos, los concesionarios o administradores de dichos espacios se deslindan de cualquier responsabilidad frente a robos, extravíos o daños materiales ocurridos en sus instalaciones.

Es común que, ante hechos como daños materiales, robos parciales o incluso robos totales, muchos concesionarios de estacionamientos pretendan eximirse de toda responsabilidad, amparándose en letreros, avisos o cláusulas abusivas, que indican que “no se hacen responsables por daños o robos”, aun cuando cobran por el servicio de resguardo. Esta práctica resulta contraria a los principios más básicos del derecho civil y mercantil, particularmente en lo que se refiere a las obligaciones contractuales y la responsabilidad derivada del incumplimiento.

De acuerdo con Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2023, se registraron más de 130 mil robos de vehículos, de los cuales 20 por ciento ocurre en estacionamientos o zonas de resguardo privado.¹ Es decir, aproximadamente 26 mil casos al año tienen relación con establecimientos donde el vehículo debía estar seguro.

La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros reporta que²

- 61 por ciento de los autos robados fueron sustraídos en zonas privadas o estacionamientos.
- Sólo 4 de cada 10 autos robados se recuperan.
- En 2024, el valor promedio de un vehículo robado asegurado fue de 180 mil pesos, lo que implica pérdidas superiores a 20 mil millones de pesos anuales.

Las encuestas de la Profeco en el periodo 2019-2023 muestran que más de 70 por ciento de los estacionamientos colocan letreros con frases como “No nos hacemos responsables por robos o daños”, pese a que el cobro del servicio implica un contrato de depósito mercantil,³ como establecen los artículos 2516 y 2523 del Código Civil Federal.

Por lo anterior, el objetivo de esta iniciativa de ley es cerrar este vacío legal, proteger al consumidor y reforzar el principio de responsabilidad contractual, estableciendo de manera clara que los estacionamientos que cobran por el servicio de guarda y custodia de vehículos deben responder por cualquier daño, robo parcial o total que sufra el vehículo durante su estancia en el lugar.

Esta medida no solo busca justicia para los usuarios afectados, sino también fomentar mejores prácticas de seguridad por parte de quienes operan estos establecimientos, incentivando la instalación de sistemas de videovigilancia, control de acceso, personal de seguridad y mecanismos que realmente garanticen el cuidado del bien confiado.

Además, esta disposición no es novedosa en otros países y sistemas jurídicos, donde ya se contempla la responsabilidad de los prestadores de este tipo de servicios, en línea con el principio de que quien cobra por custodiar un bien debe responder por su pérdida o deterioro.

Asimismo, se alinea con los principios de equidad, transparencia y protección al consumidor que rigen en nuestro marco jurídico actual, y brinda a los ciudadanos una herramienta legal para exigir el cumplimiento de sus derechos, evitando situaciones de indefensión ante empresas que lucran con un servicio sin asumir ninguna obligación real.

Por tanto, la presente iniciativa propone reformar las Leyes General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y Federal de Protección al Consumidor, así como del Código de Comercio, para que quede expresamente establecido que todo estacionamiento público o privado que cobre por su uso tendrá la calidad de depositario y, en consecuencia, será responsable por cualquier daño, pérdida o robo que sufra el vehículo durante su permanencia en sus instalaciones.

Esta medida contribuirá a la justicia, la confianza del consumidor y la responsabilidad empresarial, consolidando un marco jurídico más justo, seguro y equilibrado.

Por ello, esta iniciativa de reforma propone establecer con toda claridad en la ley que los establecimientos que cobren por el servicio de estacionamiento, guarda o custodia de vehículos, ya sean públicos o privados, tendrán la obligación legal de responder por cualquier daño, pérdida, robo parcial o total que sufra el vehículo mientras permanezca dentro del inmueble.

Asimismo, de manera específica, con las reformas propuestas a estos ordenamientos, se

- Protegerá los derechos de los consumidores.
- Impedirán las prácticas abusivas por parte de empresas y particulares.
- Incentivarán mejores estándares de seguridad en estos establecimientos y;
- Reforzará la seguridad jurídica de la relación contractual entre proveedor y consumidor.

Esta reforma no crea una carga desproporcionada para los prestadores del servicio; al contrario, refuerza el deber legal que ya existe cuando se cobra por un depósito, y da certeza tanto a usuarios como a operadores sobre el alcance de sus derechos y obligaciones.

Con base en las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y Federal de Protección al Consumidor, así como del Código de Comercio

Primero. Se **adiciona** la fracción XXVII al artículo 10, con lo que se recorre la actual en el orden subsecuente, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas

I. a XXVI....

XXVII. Emitir o modificar la legislación local para disponer que en el caso de los establecimientos que sean utilizados como estacionamientos públicos y privados que cobren por el servicio de guarda y custodia de vehículos serán responsables por los daños materiales, robos parciales o totales que sufren los vehículos durante su permanencia en el inmueble, sin que puedan limitar esta obligación mediante cláusulas, avisos o cualquier medio.

XXVIII. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Segundo. Se **adiciona** el artículo 57 Bis a Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 57 Bis. En el caso de los establecimientos que sean utilizados como estacionamientos públicos y privados que cobren por el servicio de guarda y custodia de vehículos serán responsables por los daños materiales, robos parciales o totales que sufren los vehículos durante su permanencia en el inmueble, sin que puedan limitar esta obligación mediante cláusulas, avisos o cualquier medio.

La responsabilidad incluirá el pago de reparaciones, indemnización por pérdida total o sustracción de autopartes, conforme al valor comercial del vehículo o componentes afectados.

Los proveedores del servicio deberán contar con seguros o garantías que cubran dichos riesgos.

Tercero. Se adiciona el artículo 335 Bis al Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 335 Bis. En el caso de los establecimientos que sean utilizados como estacionamientos públicos y privados y cuando el servicio de estacionamiento sea remunerado, se entenderá como un contrato de depósito, obligando al custodio a responder por los daños o pérdidas del bien entregado, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas tendrán un plazo no mayor de 180 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para realizar las adecuaciones pertinentes en sus ordenamientos a fin de atender lo dispuesto en el presente.

Notas

1 SESNSP, Incidencia delictiva del fuero común, 2023.

2 Portal digital Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.

3 Código Civil Federal, **Artículo 2516.** El depósito es un contrato por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble que aquél le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida al depositante. **Artículo 2523.** Si después de constituido el depósito tiene conocimiento el depositario de que la cosa es robada y de quién es el verdadero dueño, debe dar aviso a éste o a la autoridad competente, con la reserva debida.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 11 de noviembre de 2025.

Diputado Raymundo Vázquez Conchas (rúbrica)